

SLIP DE SEGURO
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA GRUPO CORPORATIVO
CELSIA
POLIZA 134588

1. TOMADOR:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energía S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o
- Enerbit S.A.S.
- Fundación ReverdeC
- Termoeléctrica El Tesorito II S.A.S E.S.P. y/o

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

2. ASEGURADO:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energía S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o
- Enerbit S.A.S.
- Fundación ReverdeC
- Termoeléctrica El Tesorito II S.A.S E.S.P. y/o

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

3. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

- 4. VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas del 09 de octubre de 2023
Hasta las 00:00 horas del 09 de octubre de 2024

5. ACTIVIDAD ASEGURADA:

Indemnizar al Asegurado por su responsabilidad jurídica frente a terceros derivada del proyecto asegurado o en relación con él.

La presente póliza ampara las actividades desarrolladas por todos y cada uno de los asegurados relacionados toda vez que, se encuentran legalmente constituidos para ejercerlas. Dichas actividades, comprenden las relacionadas en su objeto social.

6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con retroactividad desde el 09 de octubre del 2007:
 - Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P
 - Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P CETSA
 - Fundación EPSA

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad 09 de octubre del 2016:
 - Celsia S.A
 - Fundación Celsia
 - HSBC Fiduciaria S.A.
 - HSBC BANK USA

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad como se define a continuación:
 - BLM (Complejo Termoeléctrico Colon): fecha de retroactividad 01 de Diciembre de 2000
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 1: fecha de retroactividad 13 de febrero de 2011
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 2: fecha de retroactividad 13 de marzo de 2011
 - Central Prudencia (Altenergy): fecha de retroactividad 01 de Noviembre de 2012
 - Central Gualaca (Bontex): fecha de retroactividad 24 de junio de 2012
 - PEG: fecha de retroactividad 30 de marzo de 2009
 - FINCO: fecha de retroactividad 01 de diciembre del 2014
 - Celsia Tolima S.A. E.S.P: Fecha de retroactividad 09 de Octubre de 2020

- La retroactividad para las demás razones sociales aplica desde el 09 de octubre del 2016

7. AMBITO TERRITORIAL, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras.

8. UBICACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

Todos los predios y/o zonas donde el asegurado realice las actividades amparadas bajo esta póliza.

9. LÍMITE ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO:

	Valor asegurado USD 50.000.000
Retención total: USD 1.300.000	Prima total: USD 1,494,767
Deducible Agregado USD 300.000	(antes de costos de expedición en el exterior e
Retención Cautiva USD 1.000.000	impuestos como IVA)

*Prima Mercado: USD 1,084,370

*Prima Cautiva: USD 410,397

Observaciones:

- Los Sublímites por amparo no se deben entender como Límites independientes del valor Asegurado; es decir, NO adicionan valor asegurado.
- El Valor Asegurado es un límite por evento y en el agregado anual combinado para todas las compañías.

10. COBERTURAS PRINCIPALES: En adición a lo establecido en las condiciones generales del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros – Sector Eléctrico (F01-13-051) se amparan las indemnizaciones que tenga que asumir el asegurado en razón de la Responsabilidad Civil por daños a Terceros que le sea imputable derivada de:

1. Responsabilidad del Empleador: Sublímite del 25% del límite asegurado por evento y 50% del límite asegurado en el agregado anual.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Esta cobertura opera adicionalmente en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social o los deducibles de la póliza, el que sea mayor, a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado realizar la indemnización del 100% de la pérdida. Este será siempre en exceso de los deducibles de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales y/o outsourcing, así como los empleados de los

contratistas y subcontratistas que estén siendo empleados por el asegurado en el momento del evento reclamado se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica de la póliza.

Se extiende esta cobertura a hechos que ocurran por fuera del territorio descrito en el ámbito territorial por los cuales el asegurado sea responsable bajo la legislación que aplique a cada país.

2. Responsabilidad civil derivada de la propiedad, utilización y manejo de restaurantes, casinos, y cafeterías dentro y fuera de los predios de propiedad del asegurado que sean tomados en comodato, o arrendamiento por el asegurado, ya sean manejados por la entidad o por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
3. Se cubren los costos de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas cuando la contaminación sea accidental, súbita e imprevista.
4. Gastos Médicos: Sublímite de USD 1.000.000 por evento/vigencia.

No obstante a lo indicado en el clausulado general numeral 4 de la sección I coberturas principales, se aclara que se cubren los gastos médicos de urgencias que se generen hasta cuando la víctima esté fuera de peligro de muerte.

5. Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas: Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas mientras se encuentran al servicio del asegurado.
Aplica en exceso de las pólizas propias de los contratistas, o en exceso de los deducibles de esta póliza, el que sea mayor.
6. Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales, publicitarias y deportivas, dentro y fuera de los predios del asegurado.
7. Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
8. Cobertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051.
9. Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Sublímite del 7% del límite asegurado por evento y 14% vigencia.

Este sublímite opera en exceso de los límites contratados en la póliza de automóviles. En caso de que el vehículo no tenga póliza contratada, este seguro operará en exceso de USD 10.000 evento para daños a una persona, USD 10.000 evento para daños a bienes de terceros y USD 20.000 evento para daños a dos o más personas”.

- 10. RC Cruzada:** Entendiéndose que la cobertura se aplicará a cada uno de los asegurados y/o contratistas y/o subcontratistas implicados como si hubiesen contratado una póliza independiente, siempre y cuando estos estén desarrollando trabajos para el Asegurado bajo un contrato. Esta póliza operará en exceso de cualquier póliza individual de Responsabilidad Civil contratada por los contratistas y los subcontratistas. Asimismo, la presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que eventualmente puedan causarse los contratistas/subcontratistas y asegurados entre sí. “La cobertura de responsabilidad se otorga en la medida en que es responsabilidad que se habría asociado en ausencia de dicho contrato.

Los contratos a ser incluidos deben ser exclusivamente relacionados con la actividad propia de Celsia.

Excluyendo multas y sanciones, pagos graciabes, incumplimiento de contrato, pura pérdida financiera.”

- 11. Cobertura de propietarios, arrendatarios y poseedores:** De acuerdo con el clausulado F-01-13-051. Esta cobertura se sublimita a USD 1.000.000 por evento y en el agregado anual únicamente para los daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Se excluyen de esta cobertura los bienes que estén asegurados bajo una póliza de daños materiales.

- 12.** Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

Para efectos de esta cobertura también se contempla el amparo de daños a personas o bienes por vibración o por excavaciones o por remoción de tierras o debilitamiento de cimientos.

- 13.** Se ampara la Culpa Grave del asegurado.

- 14.** Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de construcción, montaje, desmontaje cuyo valor no supere USD 10.000.000.

- 15.** Cobertura de responsabilidad civil por falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas:

Proveniente de un daño material o lesiones personales como consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto.

Se cubre la responsabilidad del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros incluyendo los usuarios directos e indirectos, derivados de daños materiales o lesiones personales originados como consecuencia de una falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas.

La anterior responsabilidad de acuerdo a lo exigido en la normatividad vigente para cada uno de los servicios.

Siempre y cuando se cumpla:

1. Dichos eventos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista.
2. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta de mantenimiento o de la falta de reacondicionamiento de los bienes.
3. Dicha interrupción no sea resultado directo de la no reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado.
4. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado original de servir la demanda.
5. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a los bienes del asegurado o porque éste sea responsable.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

16. Calidad de la potencia de onda que genere un daño material o lesiones personales:

Como parte de la cobertura de falta y/o falla de los servicios de energía eléctrica, se cubre la responsabilidad legal de los asegurados impuesta por la Resolución CREG 011 de 2009 artículo 14 y la normatividad aplicable al sistema en relación a los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) que se causen a los usuarios del Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable, por las deficiencias en la calidad de la potencia suministrada a través de los activos que operan como transportadores nacionales de energía causada directamente por el asegurado.

También se cubren los perjuicios patrimoniales a terceros (daño emergente y lucro cesante) que tenga que indemnizar el asegurado, aunque éstos tengan como origen una deficiencia en la calidad de la potencia suministrada como consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto, causada por la carga de otro usuario conectado al Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable. En este caso, al asegurador le asiste el derecho de subrogarse contra el causante del daño de acuerdo a las normas

generales sobre responsabilidad civil y el asegurado colaborará con todo lo necesario para llevar a cabo dicha subrogación.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

A estos efectos, no se considera como responsabilidad del Asegurado los casos de fuerza mayor.

Las coberturas de falla en el suministro de energía y Calidad de la potencia de onda están sublimitadas al 25% del límite asegurado evento / 40% del límite asegurado por vigencia como sublímite único combinado para ambas coberturas.

- 17. Responsabilidad Civil proveniente del uso y manejo de parqueaderos dentro de los predios del asegurado. Se cubre los daños de vehículos siempre que le sea atribuible jurídicamente al asegurado. En el caso de hurto se sublimita a USD 100.000 del límite asegurado por evento y USD 1.500.000 en el agregado anual.**

Para efectos de la aplicación de este amparo, se entenderá que los empleados son terceros y por consiguiente se cubrirán los daños y hurtos sobre sus vehículos.

- 18. Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de barcazas, barcas y dragas. Opera en exceso de las pólizas que las barcazas, barcas y/o dragas tengan contratadas o de mínimo USD 100.000 por evento, lo que sea mayor.**

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil del asegurado por la propiedad o uso de barcazas, barcas y/o dragas, cuando se generen daños materiales o lesiones corporales a las personas y/o carga transportada. Así como a terceros que puedan resultar afectados por la operación de las barcazas, barcas y/o dragas.

En todo caso, esta cobertura operará en exceso del amparo de responsabilidad civil si se tiene contratado dentro de la póliza de casco de las barcazas, barcas y/o dragas, siempre que este aplique, de lo contrario esta cobertura aplicará como primera capa.

El asegurado actualizará la información si hay variación en las barcazas, barcas y/o dragas reportadas durante la vigencia con respecto a la vigencia anterior.

- 19. Responsabilidad civil por la prestación de servicios médicos: sublimitado a USD 1.700.000 del límite asegurado por evento / vigencia.**

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad que le sea atribuible al asegurado, con ocasión de errores u omisiones cometidos por el personal médico, de enfermería

y laboratorio y en general el personal que intervenga en la prestación de los servicios de salud de primer grado, así como por el uso o propiedad de los equipos, insumos médicos e instrumental para prestar dichos servicios.

En caso de que el médico o el personal encargado de la prestación de los servicios sea suministrado por la entidad prestadora de salud (EPS), la cobertura operará en exceso de las pólizas que tenga contratada la (EPS).

- 20.** Gastos de Defensa: Se aclara que la indemnización bajo esta cobertura se tendrá en cuenta para el deducible agregado.
- 21.** Se otorga cobertura para las descargas de fondo. Al momento en que se vaya a incluir una nueva planta que pueda llevar a cabo la operación de descarga de fondo, el asegurado deberá informar a Suramericana, la cual podrá decidir si se otorga esta cobertura.
- 22.** Amparo automático para nuevas operaciones, adquisiciones, propiedades: Este amparo se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio del cliente. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento, o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios asegurados. Siempre que se relacione con la actividad objeto del seguro.
- 23.** Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de las labores de multiservicio que efectúa a terceros.
- 24.** Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, Suramericana sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta el deducible del literal a indicado en el numeral 12.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible mencionado en el literal b del numeral 12.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

25. Amparo para bicicletas o patinetas eléctricas: Se cubren los perjuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas que se ponen a disposición de los empleados del asegurado a través de contrato, pero no limitado a Inmotion Group. El uso de estas bicicletas comprende, sin limitarse a, las pruebas de ruta realizadas a las bicicletas como a las patinetas, el desplazamiento a la sede de la empresa para el inicio de la jornada laboral, su transporte en horas de descanso (dentro del horario laboral), desplazamiento a su lugar de vivienda al finalizar la jornada laboral, desplazamiento entre sedes de la empresa, y todo tipo de desplazamientos relacionados con las funciones laborales. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta o la patineta. “Cobertura sólo aplicable mientras el Asegurado sea legalmente responsable.”

26. Amparo para bicicletas, patinetas y biplazas eléctricas: Se cubren los perjuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas, patinetas y biplazas que se pongan a disposición de los empleados del asegurado. El uso de estas bicicletas comprende el desplazamiento entre nodos (parqueaderos) ubicados en diferentes sedes de Celsia, Sura y Bancolombia. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta, patineta o biplazas eléctricas. “Cobertura sólo aplicable mientras el Asegurado sea legalmente responsable.”

Se excluyen los perjuicios derivados del uso de las bicicletas fuera de la jornada laboral, excepto cuando se realicen las pruebas de ruta de las mismas.

Se excluye cualquier responsabilidad derivada del uso de las bicicletas eléctricas durante el tiempo libre / privado de los empleados.

Sublimitado a: 10% del valor asegurado por evento y en el agregado anual.

11. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza Forma F-01-13-051, se excluyen:

- En adición a las exclusiones que se detallan más adelante, esta póliza no otorga ninguna cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de

indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas

- Sabotaje y Terrorismo
- Pérdida financiera pura
- Se excluye daños o perjuicios patrimoniales puros.
- Se excluye daños o perjuicios extrapatrimoniales puros.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo y/o profesionales.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión).
- Exclusión de Pagos ex – gratia.
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes
- Se aclara que las exclusiones generales y particulares de responsabilidad por errores y omisiones, y errores de diseño se sustituyen por el siguiente texto:

Se excluye cualquier tipo de daño cubierto por otras pólizas/coberturas de seguros patrimoniales, como: Errores y Omisiones, D&O (Directores y administradores), o cualquier otro tipo de seguro responsabilidad profesional. De acuerdo con la cláusula que se adjunta:

Exclusión de Indemnidad Profesional:

La cobertura otorgada por esta Póliza no indemnizará al Asegurado por concepto de reclamaciones causadas por o derivadas de cualquier Asesoría, Diseño, Especificación o Fórmula proporcionada por el Asegurado en su calidad de Consultor.

Se excluye la RC Profesional, Errores y Omisiones (E&O).

- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, excepto lo indicado en el numeral 1 de la sección III del clausulado general de la póliza.
- No se renuncia al derecho de subrogación.
- Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción. Únicamente se levanta esta exclusión para el costo de reparación. Excluye pérdidas consecuenciales.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades graves.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Multas y/o sanciones.
- Responsabilidad civil propia e independiente de Contratistas y/o Subcontratistas
- R.C. Marítima, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales, RC riesgos off shore / Contaminación Off Shore.
- Dolo
- Actos meramente potestativos
- Exclusión de RC Med mal, de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
- Se excluye el daño material puro.
- **Exclusión de enfermedades contagiosas LMA 5396**

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
(Para uso en pólizas de Responsabilidad Civil)**

(Traducción Libre)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, que surja de, contribuya a, que resulte de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:
 - a. la sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - b. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no está limitado a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

- **Exclusión Cyber Risk LMA 5468**

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE DATOS & CIBER ACTOS Y/O INCIDENTES

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o de cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, penalizaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

- 1.1. **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**; o
- 1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier **Datos**, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos **Datos**;

independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye a cualquier otra redacción de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que tenga relación con un **Ciber Acto**, un **Ciber Incidente** o los **datos**, y, si entra en conflicto con dicha redacción, la sustituye.
4. Si los Aseguradores alegan que, por razón de este endoso, la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5. **Sistema informático** significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, que sean propiedad o estén operados por el Asegurado o cualquier otra parte.

6. **Por Ciber Acto** se entiende un acto no autorizado, malintencionado o delictivo, o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**.

7. **Ciber Incidente** significa:

7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**; o

7.2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

8. Por datos se entiende la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un **Sistema Informático**.

- **Munich Re Casualty Cyber Exclusion (LMA5274 modificada)**

Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de seguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de seguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado, no está cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de seguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de seguro.

Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o
2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o
3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

- **Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia**

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si la Aseguradora alega que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Asegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.

- **Exclusión Territorial: Bielorrusia, Rusia y Ucrania**

No obstante cualquier indicación en contrario en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que, de manera directa o indirecta, pueda surgir de o con respecto a cualquier:

- entidad domiciliada, residente, localizada, incorporada, registrada o establecida en un **Territorio Excluido**;
- propiedad, bien o activo localizado en un **Territorio Excluido**;
- individuo que sea residente en o localizado en un **Territorio Excluido**;
- reclamo, acción, demanda o ejecución procedente traído o mantenido en un **Territorio Excluido**; o
- pago en un **Territorio Excluido**

Esta exclusión no aplicará para cualquier cobertura o beneficio que se requiera sea proporcionada por la aseguradora por ley o regulación aplicable a esa aseguradora. Sin embargo, los términos de cualquier Cláusula de Sanción prevalecerán.

Para propósitos de esta exclusión, “**Territorio Excluido**” significa:

- Bielorrusia (República de Bielorrusia); y
- Federación Rusa; y
- Ucrania (incluyendo la Península de Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk)

Los demás términos, condiciones y exclusiones se mantienen sin modificación.

LMA5583A

26 April 2022

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún (re) asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

LMA3100

12. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida

- Deducible agregado anual de USD 300.000. Opera para todas la coberturas.
- Falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 75.000 toda y cada perdida.
- Uso y manejo de parqueaderos: 10% del valor comercial del vehículo, mínimo USD 550 toda y cada perdida.
- Descargas de Fondo: USD 300.000 toda y cada perdida.
- Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de Barcazas, Barcas y Dragas: USD 100.000 toda y cada perdida.
- Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 30.000 toda y cada perdida. Una vez agotado el deducible agregado, el deducible operativo de demás amparos quedará de la siguiente manera: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 15.000 toda y cada perdida.
*Deducible Agregado: USD 1.300.000
- Amparo para bicicletas eléctricas: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 10.000 toda y cada perdida incluyendo costos y gastos.
- Gastos médicos de urgencia: No tiene deducible.
- Gastos de defensa: No tiene deducible.
- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones:
 - a) USD 11.600 por evento
 - b) USD 16.600 por evento

Nota: Todos los deducibles tienen incluido los costos y gastos.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible. Y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional. Sin embargo estas pérdidas en exceso de estos montos deberán afectar el deducible agregado

El deducible agregado opera para todos los asegurados así: en caso de siniestro se aplicará el deducible por evento y el exceso de éste se acumulará en el agregado anual. Una vez agotado el deducible agregado anual, se aplicará el deducible por evento a todo nuevo siniestro y se efectuará la indemnización correspondiente al asegurado.

Se aclara que las coberturas de gastos médicos, gastos de defensa y uso y manejo de parqueaderos si aportan al deducible agregado.

13. **CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:**

- Se aclara que CELSIA S.A. tiene una participación accionaria en las demás compañías aseguradas en esta póliza, y por eso hay empleados de CELSIA S.A. que pueden prestar servicios para las demás compañías aseguradas en esta póliza. y viceversa, en consecuencia, se cubren los daños a terceros que se puedan causar con el desarrollo de las actividades realizadas por estos empleados en CELSIA S.A. y las demás compañías aseguradas en esta póliza, siempre que estos daños sean reclamados a cualquier asegurado dentro de la presente póliza.
- Sujeto a no incidentes, reclamaciones o siniestros conocidos y/o reportados al asegurado y/o a la cedente a la fecha de confirmación, diferentes a los reportados.
- Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.
- Para todos los efectos de la cobertura de la póliza se aclara que se entiende que los clientes del asegurado son terceros.
- Seguro de Moneda Extranjera: de acuerdo con el texto del condicionado general F-01-13-051.
- **CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA: (PÓLIZAS EMITIDAS EN EL EXTERIOR)**
No obstante la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima, como el pago de los siniestros, deberán regirse de acuerdo con las

reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente en el país de domicilio del Asegurado. En caso de no existir reglamentaciones en este sentido, se aplicará la tasa de cambio vigente al momento del pago de la indemnización.

- **CLAUSULA DE DIFERENCIA DE CONDICIONES (Aplica para Panamá, Costa Rica y Honduras)**

Los seguros expedidos en cada país se encuentran sujetos a las condiciones de seguro negociadas y acordadas por Celsia en Colombia y Seguros Generales Suramericana, por lo tanto, en caso de presentarse diferencias entre las condiciones, límites y sublímites asegurados en los seguros expedidos en cada país y las condiciones de seguro, prevalecerá lo estipulado en estas. Así mismo, cualquier alteración o cambio en las condiciones de seguro afectará de manera inmediata el seguro expedido en cada país, en la misma fecha estipulada en dichas condiciones.

- **CLÁUSULA DE “SUMA ASEGURADA PARA EL GRUPO DE EMPRESAS ASEGURADAS”**

El límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza de US\$50.000.000 opera como límite único combinado por todos y cada uno de los países y coberturas, por evento y vigencia, para el grupo de empresas aseguradas de Grupo Celsia que desarrollan operaciones en los países descritos en las condiciones particulares de la póliza (Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras).

Por tanto, en caso de pago de una indemnización cubierta por la póliza realizado a cualquiera de las empresas aseguradas o a un tercero afectado, de acuerdo con la legislación del país respectivo, el límite de responsabilidad estipulado para el grupo de empresas aseguradas se reducirá automáticamente en el importe de la suma indemnizada, sin lugar a restablecimiento alguno, realizando la respectiva modificación en las condiciones emitidas en cada país sin devolución de prima alguna.

Así, cuando se presente una reducción del límite de responsabilidad de la póliza, y cualquiera de los asegurados esté obligado a atender una indemnización amparada por la póliza en razón de su responsabilidad, el asegurado asumirá por cuenta propia la diferencia entre el monto total de la indemnización y el límite de responsabilidad reducido de la póliza, más el deducible a que haya lugar.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Reclamación:** Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.
- **Oficina de Radicación:** Sucursal Corporativa Especial Medellín (2815)
- **Compañía aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A. 100%
- **Intermediario de Seguros:** Delima Marsh

- **Comisión de intermediación:** 1.1% sobre la prima de mercado (este porcentaje se recalcula sobre la prima total expedida (mercado + cautiva)). No se genera comisión de intermediación sobre la prima de cautiva.
- **Plazo de pago de prima:** 60 días a partir del inicio de vigencia
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de la actividad amparada.
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- **Única y exclusivamente se considera cobertura** para las empresas y las actividades descritas.
- **La presente propuesta ha sido elaborada en consideración** a que el límite de responsabilidad estipulado no es prioridad, ni deducible de alguna otra póliza tomada por el asegurado.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.** (Referente al SARLAFT)
- **Los valores especificados como Sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Quedan excluidas de esta póliza aquellas reclamaciones resultantes de hechos ocurridos durante el término de retroactividad que son conocidos o que razonablemente deberían ser conocidos y no fueron informados a Suramericana por el asegurado.
- Estos términos se basan en el no deterioro de la siniestralidad a la fecha de inicio de la cobertura; cualquier cambio en esta información deberá ser revisado por Suramericana.

OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN:

Se entiende que ustedes, en su calidad de asegurado, han transmitido a Suramericana información completa y exacta del riesgo y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un “Asegurador prudente” en la aceptación del riesgo, e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del contrato.

Este riesgo se ha cotizado de acuerdo con la información presentada por ustedes. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con la aseguradora, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SUCURSAL CORPORATIVA ESPECIAL MEDELLIN**